



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0392-2024-UNJFSC

Huacho, 03 de mayo de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2024-006188, de fecha 30 de enero del 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por la administrada **RUTH BEATRIZ VILLANUEVA TORIBIO**, sobre **"Pago de Vacaciones no Gozadas, correspondiente al año 2023"**, Informe N° 0100-2024-URP, de fecha 11 de marzo del 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0360-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 18 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 04962-2024-R-UNJFSC, de fecha 19 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0392-2024-UNJFSC

Huacho, 03 de mayo de 2024

acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, establece que el trabajador tiene derecho a: “Vacaciones remuneradas de (30) días naturales.”

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011.PCM, señala: “**Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tanto dozavos o treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado.**” (La negrita es agregada).

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0299-2024-CU-UNJFSC, se dispuso **Artículo 1° “TENER POR CONCLUIDA, por renuncia voluntaria el Contrato, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, de doña RUTH BEATRIZ VILLANUEVA TORIBIO, identificada con DNI N° 15764176, a partir del 05 de diciembre de 2023, quien venía laborando como Técnico Administrativo en la Oficina del Rectorado, en el registro AIRHSP N° 000564, (...)”.**



Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD 2.0, la administrada **RUTH BEATRIZ VILLANUEVA TORIBIO**, solicita “(...) Pago de mis Vacaciones no gozadas perteneciente al año 2023”.

Que, al respecto mediante Informe N° 0039-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, la Jefa del Área de Control de Asistencia y Permanencia, informa que: “(...) habiéndose recepcionado el expediente de la referencia solicitando informe de sus vacaciones truncas, por renuncia cas de la administrada **RUTH BEATRIZ VILLANUEVA TORIBIO**

Vacaciones	2023	24 días
------------	------	---------

Que, en ese sentido mediante Informe N° 0100-2024-URP-ORRHH, la Jefa de Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que “(...) La Unidad de Registro y Escalafón en el Informe Escalafonario N° 0063-2024- URE/ORR.HH, hace conocer que la suscrita cuenta con DOCE (12) años, CERO (00) meses y SEIS (06) días de Tiempo de servicio al 06/12/2023 fecha de su renuncia. De acuerdo a lo solicitado se procede a realizar los siguientes cálculos:





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0392-2024-UNJFSC

Huacho, 03 de mayo de 2024

1. COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS:

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057, Los beneficios que se otorgan al cese del contrato administrativo de servicios son: vacaciones no gozadas y vacaciones truncas. Según Informe Técnico N° 062-2019-SERVIR-GPGSC, numeral 3.1. concluye: "no es posible reconocer la compensación por tiempo de servicios, por ser un contrato de naturaleza civil bajo las reglas del artículo 1756° y 1764° del código civil y sus normas complementarias".

2. COMPENSACION VACACIONAL:

La Jefa (e) Área de Control de Permanencia y Asistencia del Personal con Informe N°0039-2024-ACAP/ORRHH-UNJFSC, indica que la administrada cuenta con vacaciones truncas: 2023 = 24 días. Entonces:

CONCEPTO	AÑOS	AÑO	DÍAS	REMUNERACIÓN BRUTA	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	Decreto Legislativo N° 1057 ART. 6	2023	24	1564,19	S/. 1.251,35

(...) Resumiendo, el monto total por beneficios económicos sería:

DESCRIPCIÓN	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	S/. 1.251,35
TOTAL A PAGAR	S/. 1.251,35



Que, con Informe N° 0360-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que: "(...) mediante **Informe Técnico N° 0091-2022-SERVIR/GPGSC**, concluye que: "El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, entre otros, el derecho a gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. 3.2 Corresponderá a las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas prever los mecanismos necesarios para cautelar que los servidores (indistintamente de su régimen laboral) que hayan alcanzado el derecho a su descanso vacacional, hagan uso de este en la oportunidad que les corresponda. 3.3 En el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no se ha regulado -como sí sucede en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276- la acumulación de períodos vacacionales, por lo cual se entiende que los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente (...)" ; opinando que: "(...) **SEGUNDO:** Se recomienda declarar **PROCEDENTE** la solicitud administrativa que versa sobre **PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS** promovido por la administrada **RUTH BEATRIZ VILLANUEVA TORIBIO**, en mérito a las consideraciones y fundamentos establecidos en el presente informe, (...)".



Que, el Jefe de la Unidad de Programación y Evaluación Presupuestaria, mediante Proveído N° 0968-2024-UPEP-OPYP-UNJFSC; indica que: "VISTO EL PRESENTE



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0392-2024-UNJFSC

Huacho, 03 de mayo de 2024

EXPEDIENTE SE ADJUNTA LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL N° 1762-2024, POR EL CONCEPTO DE :INFORME DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS ECONOMICOS POR RENUNCIA DEL TITULAR VILLANUEVA TORIBIO RUTH BEATRIZ POR EL MONTO DE S/ 1251.35, EN LA FTE.FTO DE RO, LO QUE INFORMO PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES., (...)"

Que, al traslado el Director General de Administración, mediante Proveído N° 003774-2024-II-DGA-UNJFSC, remite el presente, a la Oficina de Rectorado, señalando que, "(...) Visto los INFORME N° 0100-2024-U.R.P, (...), y CERT N 1762, se da conformidad y eleva a su despacho para la emisión del acto administrativo respectivo".

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. **Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad**". (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 04962-2024-R-UNJFSC, de fecha 19 de abril del 2024, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud administrativa que versa sobre "PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS", promovido por la administrada **RUTH BEATRIZ VILLANUEVA TORIBIO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2º.- OTORGAR, a la administrada **RUTH BEATRIZ VILLANUEVA TORIBIO**, el beneficio laboral, de conformidad con lo indicado por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, con Informe N° 0100-2024-U.R.P., conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
VACACIONES TRUNCAS	S/. 1.251,35
TOTAL A PAGAR	S/. 1.251,35





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0392-2024-UNJFSC

Huacho, 03 de mayo de 2024

- Artículo 3°.-** **ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, y a las que resulten competente la adopción de las medidas necesarias respecto a lo resuelto en la presente, de acuerdo la normatividad vigente.
- Artículo 4°.-** **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 5°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 6°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución, a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
Cumpro con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0392-2024-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 07 de Mayo del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 22

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
VILLANUEVA TORIBIO, RUTH BEATRIZ
ARCHIVO
- / STD2445